



Anexo de evidencias 20

Expediente. CDHDF/IV/121/AZCAP/18/D1039 Víctima Directa 23 (Gustavo Vázquez Flores)

1. Constancia ministerial a las 22:01 horas del 10 de noviembre de 2015, suscrita por el licenciado Miguel Ángel Barrera Sánchez, agente del Ministerio Público y el licenciado Carlos Alberto Montiel Ferretiz, Oficial Secretario, adscritos a la Fiscalía Especial en Investigación para Secuestros de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal PGJ], que consta en una averiguación previa, iniciada por el delito que se le imputa a **[Víctima Directa 23]**, en la cual consta lo siguiente:

[...] SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA LOS POLICÍAS DE INVESTIGACIÓN DE NOMBRES MARCO ANTONIO CELEDONIO GONZÁLEZ Y LEONARDO MONDRAGÓN HERNÁNDEZ, A EFECTO DE PONER A DISPOSICIÓN A UN PROBABLE RESPONSABLE DE NOMBRE **[VICTIMA DIRECTA 22]** [...], SOLICITANDO A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA QUE LE SEA RECADADA SU DECLARACIÓN MINISTERIAL.

2. Declaración ministerial 22:10 horas, del 10 de noviembre de 2015, por Leonardo Mondragón Hernández, Policía de Investigación adscrito a la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal [PGJ], que consta en una averiguación previa, en la cual manifestó lo siguiente:

[...] MANIFIESTA QUE SE DESEMPEÑA COMO POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL [...], ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA EL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISEQUESTRO (FAS), Y EL MOTIVO DE MI PRESENCIA ES A EFECTO DE MANIFESTAR QUE AL REALIZAR FUNCIONES PROPIAS DEL ORDENAMIENTO MINISTERIAL DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO SUSCRITO POR LA LIC. CAROLINA HERNÁNDEZ IBARRA, EN LA QUE SOLICITA: 1. Investigación, búsqueda, localización y presentación del C. **[Víctima Directa 23]** [...] en calidad de probable responsable, [...] se informa lo siguiente, con la finalidad de darle cumplimiento a lo solicitado el suscrito consulto el expediente [...] de donde se obtuvo de la declaración rendida por el hoy probable responsable de nombre [...] en donde hace referencia al domicilio donde puede ser ubicado **[Víctima Directa 23]**, señalando el ubicado [...], motivo por el cual los suscritos en compañía de otros elementos de esta policía de investigación nos trasladamos a las inmediaciones de la calle [...] lugar donde al consultar con vecinos de la zona indicaron que el domicilio correcto del C. **[Víctima Directa 23]**, es la calle [...], motivo por el cual se montó una vigilancia a discreción, en las inmediaciones del domicilio, logrando ubicar a las 19:50 horas a un sujeto del sexo masculino el cual vestía una chamarra de color negro y bermuda de color café, el cual salía del domicilio de referencia, asegurándolo a diez metros de la puerta principal mismo que al acercarnos e identificarnos



como Agentes de la Policía de Investigación, se le pregunta su nombre respondiendo **[Víctima Directa 23]**, haciéndoles de su conocimiento la orden ministerial que había en su contra, haciéndole de su conocimiento el Agente de la Policía de Investigación Marco Antonio Celedonio González los derechos que en su favor consagra la Constitución en calidad de probable responsable, siéndole colocados los candados de seguridad por el Agente de la Policía de Investigación Leonardo Mondragón Hernández, haciéndole la revisión policial preventiva el agente de la Policía de Investigación Luis Reyes Villanueva Octavio, a fin de buscar algún arma u objeto que pudiera utilizar para agredir a los suscritos o causarse alguna lesión [...] ingresándolo a la unidad sin balizar de la marca [...], para su traslado a esta Fiscalía Antisecuestros a fin de que se determine su situación jurídica [...], se arribó a estas oficinas a las 21:10 horas aproximadamente, [...] por el cual es puesto a disposición ANTE AUTORIDAD EL C. **[Víctima directa 23]**, [...] PARA QUE LE SEA DETERMINADA SU SITUACIÓN JURÍDICA, ASI MISMO QUE RATIFICÓ TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL INFORME DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE OBJETOS Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE PERSONA [...]

3. Certificación médica a las 22:20 horas del 10 de noviembre de 2015, suscrito por el médico Justino Iván Miguel González, adscrito a la SEDESA, realizado a **[Víctima Directa 23]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

[...] INSPECCIÓN GENERAL: Alerta, orientada en tiempo, lugar y persona, discurso coherente y congruente, palabra articulada, reflejos pupilares normales al estímulo, cavidad oral bien hidratada, aliento sin olor característico, prueba de romberg negativo, marcha rectilínea, equilibrio y pruebas de coordinación motriz sin alteraciones, clínicamente no ebrio, no intoxicado.

EXPLORACIÓN FÍSICA: PRESENTA equimosis rojiza irregular en un área de 10 por cinco centímetros localizada en la cara anterior del cuello sobre y ambos lados de la línea media.

4. Declaración ministerial 22:35 horas, del 10 de noviembre de 2015, por Marco Antonio Celedonio González, Policía de Investigación adscrito a la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal [PGJ], que consta en una averiguación previa, en la cual manifestó lo siguiente:

[...] MANIFIESTA QUE SE DESEMPEÑA COMO POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL [...], ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA EL DELITO DE SECUESTRO, DENOMINADA FUERZA ANTISECUESTRO (FAS), Y EL MOTIVO DE MI PRESENCIA ES A EFECTO DE MANIFESTAR QUE AL REALIZAR FUNCIONES PROPIAS DEL ORDENAMIENTO MINISTERIAL DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO SUSCRITO POR LA LIC. CAROLINA HERNÁNDEZ IBARRA, EN LA QUE SOLICITA: 1. Investigación, búsqueda, localización y presentación del C. **[Víctima Directa 23]** [...] en

calidad de probable responsable, [...] se informa lo siguiente, con la finalidad de darle cumplimiento a lo solicitado el suscrito consulto el expediente [...] de donde se obtuvo de la declaración rendida por el hoy probable responsable de nombre [...] en donde hace referencia al domicilio donde puede ser ubicado el C. **[Víctima Directa 23]**, señalando el ubicado [...], motivo por el cual los suscritos en compañía de otros elementos de esta policía de investigación nos trasladamos a las inmediaciones de la calle [...] lugar donde al consultar con vecinos de la zona indicaron que el domicilio correcto del C. **[Víctima Directa 23]**, es la calle [...], motivo por el cual se montó una vigilancia a discreción, en las inmediaciones del domicilio, logrando ubicar a las 19:50 horas a un sujeto del sexo masculino el cual vestía una chamarra de color negro y bermuda de color café, el cual salía del domicilio de referencia, asegurándolo a diez metros de la puerta principal mismo que al acercarnos e identificarnos como Agentes de la Policía de Investigación, se le pregunta su nombre respondiendo **[Víctima Directa 23]**, haciéndole de su conocimiento la orden ministerial que había en su contra, haciéndole de su conocimiento el Agente de la Policía de Investigación Marco Antonio Celedonio González los derechos que en su favor consagra la Constitución en calidad de probable responsable, siéndole colocados los candados de seguridad por el Agente de la Policía de Investigación Leonardo Mondragón Hernández, haciéndole la revisión policial preventiva el Agente de la Policía de Investigación Luis Reyes Villanueva Octavio, a fin de buscar algún arma u objeto que pudiera utilizar para agredir a los suscritos o causarse alguna lesión [...] ingresándolo a la unidad sin balizar de la marca [...], para su traslado a esta Fiscalía Antisecuestros a fin de que se determine su situación jurídica [...], se arribó a estas oficinas a las 21:10 horas aproximadamente, [...] por el cual es puesto a disposición ANTE AUTORIDAD EL C. **[Víctima Directa 23]**, [...], [...] PARA QUE LE SEA DETERMINADA SU SITUACIÓN JURÍDICA, ASI MISMO QUE RATIFICO TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL INFORME DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE OBJETOS Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE PERSONA [...]

5. Acuerdo ministerial a las 02:00 horas, del 11 de noviembre de 2015, suscrito por la licenciada Carolina Hernández Ibarra, agente del Ministerio Público y el licenciado Rafael Olvera Escorcía, Oficial Secretario, adscritos a la Agencia Especial de Investigación para Secuestros y Extorsiones de la Fiscalía Especial en Investigación para Secuestros de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal [PGJ], que consta en una averiguación previa, en la cual se estableció lo siguiente:

[...]

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 266 Y 268 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE, SE DECRETA LA FORMAL DETENCIÓN POR CASO URGENTE EN PRESENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL PROBABLE RESPONSABLE **[Víctima Directa 23]** [...], ILÍCITO COMETIDO EN AGRAVIO DE [...].



SEGUNDO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS AHORA INculpADOS **[Víctima Directa 23]**; QUIEN SE ENCUENTRA DETENIDO POR CASO URGENTE POR EL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO, ASIMISMO SE LE HACE SABER QUE TIENE GARANTIZADO EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS A LA DIGNIDAD, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA DEFENSA ADECUADA, A LA COMUNICACIÓN Y AL DEBIDO PROCESO.

[...]

6. Certificación médica a las 04:30 horas, del 11 de noviembre de 2015, suscrita por el médico Justino Iván Miguel González, adscrito a la SEDESA, realizado a **[Víctima Directa 23]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

[...] **INSPECCIÓN GENERAL:** Alerta, orientada en tiempo, lugar y persona, discurso coherente y congruente, palabra articulada, reflejos pupilares normales al estímulo, cavidad oral bien hidratada, aliento sin olor característico, prueba de romberg negativo, marcha rectilínea, equilibrio y pruebas de coordinación motriz sin alteraciones, clínicamente no ebrio, no intoxicado.

EXPLORACIÓN FÍSICA: PRESENTA equimosis rojiza irregular en un área de 10 por cinco centímetros localizada en la cara anterior del cuello sobre y ambos lados de la línea media.

7. Declaración ministerial rendida a las 04:58 horas, de 11 de noviembre de 2015, por **[Víctima Directa 23]**, ante la licenciada Carolina Hernández Ibarra, agente del Ministerio Público y el licenciado Rafael Olvera Escorcía, Oficial Secretario, adscritos a la Agencia Especial de Investigación para Secuestros y Extorsiones de la Fiscalía Especial en Investigación para Secuestros de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal [PGJ], que consta en una averiguación previa, en la que manifestó:

[...] LA PRESENTE DECLARACIÓN LA RINDO DE MANERA LIBRE, SIN PRESIÓN DE ALGÚN TIPO ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL Y EN COMPAÑÍA DE MI ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO EL LICENCIADO ADOLFO MEJÍA MUÑOZ, QUE ME ENCUENTRO ENTERADO DE LA IMPUTACIÓN QUE OBRA EN MI CONTRA POR EL DELITO DE SECUESTRO, DE QUIEN ME ACUSA Y DE QUIEN SE ME ACUSA, ASIMISMO ENTERADO DEL SEÑALAMIENTO QUE HACE EL INculpADO [...] EN MI CONTRA, DE LOS INFORMES DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN QUE ME VINCULAN CON LOS HECHOS DE MANERA INDICIARIA, AGREGO QUE MI FAMILIA YA SE ENCUENTRA ENTERADA DEL MOTIVO DE MI DETENCIÓN Y DE DONDE ME ENCUENTRO, ASÍ COMO SE ME PERMITIO REALIZAR MI LLAMADA TELEFÓNICA, QUE UNA VEZ QUE SE ME HA LEÍDO DEBIDAMENTE MI CARTA DE DERECHOS DE LOS IMPUTADOS POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD Y QUEDANDO ENTERADO DE LOS MISMOS, ES MI DESEO MANIFESTAR QUE DESEO RENDIR MI DECLARACIÓN EN RELACIÓN A LA IMPUTACIÓN QUE OBRA EN MI CONTRA Y ACEPTO



LOS HECHOS DE LOS QUE SE ME IMPUTAN POR SER CIERTOS, QUE EL DÍA 24 [...] DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO [...] RECIBI UNA LLAMADA TELEFÓNICA A MI TELÉFONO CELULAR [...] QUE AL CONTESTAR ME REFIERE "VAMOS A REALIZAR UN TRABAJO SENCILLO, ES RAPIDO Y LA PAGA ES BUENA, TU TRABAJO ES LLEGAR POR EL SEÑOR Y METERLO A LA PARTE TRASERA DEL COCHE" [...] LO QUE LE DIGO QUE SI [...], QUE POR LO QUE HACE A LA LESIÓN QUE TRAIGO EN EL CUELLO REFIERO QUE ME LA OCASIONE YO MISMO CON EL CIERRE DE MI CHAMARRA, QUE NO CUENTO CON ANTECEDENTES PENALES, DE IGUAL FORMA, ME DOY POR ENTERADO PLENAMENTE DEL TRAMITE A SEGUIR EN LA PRESENTE INDAGATORIA Y SEÑALO QUE ESTOY ENTERADO DE QUE MI IMAGEN FÍSICA PUEDE SE PÚBLICADA EN ALGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN YA SEA TELEVISIVO O IMPRESO POR ESTAR COMO PROBABLE RESPONSABLE DE UN DELITO DE ALTO IMPACTO PARA LA SOCIEDAD, AUTORIZANDO QUE PUEDE SER PÚBLICADA, ASIMISMO AUTORIZO QUE SE LE REALICE EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE A MI TELÉFONO CELULAR [...], SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR, QUE LA PRESENTE DECLARACIÓN LA RENDÍ DE MANERA LIBRE, SIN PRESIÓN DE ALGÚN TIPO Y EN COMPAÑÍA DE MI ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO EL LICENCIADO ADOLFO MEJÍA MUÑOZ [...].

8. Certificación médica a las 06:50 horas, del 11 de noviembre de 2015, suscrito por el médico Justino Iván Miguel González, adscrito a la SEDESA, realizado a **[Víctima Directa 23]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

[...] INSPECCIÓN GENERAL: Alerta, orientada en tiempo, lugar y persona, discurso coherente y congruente, palabra articulada, reflejos pupilares normales al estímulo, cavidad oral bien hidratada, aliento sin olor característico, prueba de romberg negativo, marcha rectilínea, equilibrio y pruebas de coordinación motriz sin alteraciones, clínicamente no ebrio, no intoxicado.

EXPLORACIÓN FÍSICA: PRESENTA equimosis rojiza irregular en un área de 10 por 5 centímetros localizada en la cara anterior del cuello sobre y ambos lados de la línea media.

9. Acuerdo ministerial a las 08:00 horas, del 12 de noviembre de 2015, suscrito por el licenciado Luis Solís Perera, agente del Ministerio Público y el licenciado Rafael Alberto Abantes Leal, Oficial Secretario, adscritos a la Agencia Especial de Investigación para Secuestros y Extorsiones de la Fiscalía Especial en Investigación para Secuestros de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal [PGJ], que consta en una averiguación previa, en la cual se estableció lo siguiente:

PRIMERO. SE EJERCITA ACCIÓN PENAL CON DETENIDO EN CONTRA DE: 1. **[Víctima Directa 23]**, 2. [...], 3. [...]; COMO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO, DELITO COMETIDO EN AGRAVIO DE [...].

SEGUNDO. SE SOLICITA A SU SEÑORÍA SE SIRVA RATIFICAR DE LEGAL LA DETENCIÓN POR CASO URGENTE DE LOS HOY PROBABLES RESPONSABLES 1. [Víctima Directa 23], 2. [...], 3. [...].

10. Certificación médica a las 08:40 horas del 12 de noviembre de 2015, suscrito por el médico Rogelio Gómez, adscrito a la SEDESA, realizado a la [Víctima Directa 23], al ingreso a un centro de reclusión de la Ciudad de México, en el que se desprende lo siguiente:

“Consciente, orientado tiempo, lugar y persona, coopera, bien hidratadas pupilas [...], marcha normal, aliento no característico, no ebrio, no intoxicado, romberg negativo, equimosis en cuello parte central de 7x1 cm, excoriación en mano [...] parte posterior de mano con costra hemática [...]”.

11. Declaración preparatoria rendida a las 13:00 horas del 13 de noviembre de 2015 por [Víctima Directa 23], asistido por el defensor particular licenciado Daniel Andrade Luis, en la que se menciona lo siguiente:

“[...] que no ratifica el contenido de su declaración ministerial, que si reconoce como suyas las firmas que obran al margen de la misma, por haber sido puestas de su puño y letra, deseando agregar que no ratifico mi declaración por que fue rendida bajo amenazas de los policías que me detuvieron por lo cual declaré eso, y que el día 26 [...] de octubre del presente año yo me encontraba en mi domicilio con mi hermano [...] en mi cuarto, y que también en la casa se encontraba toda mi familia, siendo todo lo que tiene que agregar [...]”.

12. Acta circunstanciada de 21 de febrero de 2018, suscrita por una visitadora adjunta de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la cual consta la entrevista a la [Víctima Directa 23], de la que se desprende lo siguiente:

¿A qué se dedicaba antes de ingresa a reclusorio? Almacenista

¿Cuándo sucedieron los hechos? El 10 de noviembre de 2015

¿A qué hora? Alrededor de las 19:00 horas.

¿En dónde? En mi domicilio, a fuera de mi domicilio.

¿Qué paso ese día? Ese día salí de mi casa, a comprar un refresco, al salir de mi casa, [...] me detienen estas personas, las cuales no se identifican, me encañonan con una pistola, me esposan y me meten a la parte trasera de un coche, en el piso con las manos esposadas así hacia atrás; yo no sabía de qué se trataba todo esto y me decían que confesara y yo les decía que no sabía de qué.

Ellos me patearon, me pisoteaban, me daban codazos, puñetazos y me decían que confesara ya que mi cómplice, [...] ya me había inculpado, yo no sabía de qué me estaban hablando, yo me negaba, porque yo no sé de qué me estaban hablando.



Al negarme, pues me empezaron a decir que iban a matar a mi familia, que ellos ya sabían [...] a que yo me dedicaba, que no me quedaba más que confesar; así me trajeron dando vueltas en el coche, en el vehículo [...] ya cuando me di cuenta estaba en periférico y me di cuenta que estaba la Policía Federal, [...] de ahí me sacan y me cambian a otra camioneta y ahí estaban otros señores, me decían que [...] me pasaron igual a la parte de atrás y me decían ellos, que “ya confesara” o “ellos me harían confesar”, yo les decía que de que no sabía de qué me estaban hablando, igual uno de ellos me dijo “confiesa, porque te voy a hacer confesar”, yo le dije “no sé de qué me hablas”, “porque(sic) me voy a echar la culpa de algo que yo no hice”, y se pasa a la parte de atrás, me acuesta en el piso de la camioneta y me empiezan a pisotear, me empezaron a dar de puñetazos, me empezó a jalar las manos hacia atrás [...] así me trajeron hasta llevarme [...] se paró todo y ya cuando me pararon estaba entrando a una Fiscalía [...] ya no dije nada.

Me pasaron y me presentan a una persona que dicen que es el Ministerio Público o una persona así, la cual me dice que firmara unos documentos, y al negarme, me pasan a unos separos, ahí se meten unos [...] ahora si ya me doy cuenta que son agentes, porque ellos me dijeron que eran agentes de investigación antisecuestros, [...] se meten, me sientan en una silla y me decían que firmara unos documentos, al negarme, [...] me colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, me decían que confesara, [...] me colocaron un fierro o algo así en el cuello, e incluso llegue a desmayarme, me despertaba y otra vez me ponían la bolsa y me la quitaban otra vez, me la quitaban [...] y me decían que confesara [...], porque si no lo hacía, matarían a toda mi familia, [...] ellos ya tenían a un cómplice que decía que yo había hecho esas cosas, de las cuales yo no he hecho.

Después me volvieron a poner la bolsa, me golpeaban, me daban puñetazos, de codazos, patadas y me decían que confesara, al negarme uno de ellos me agarró mis partes nobles, mis testículos, las cuales giro, me los giró con fuerza y fue cuando ya no aguante más, y les dije que haría todo lo que ellos me dijeran.

Fue cuando me empezaron a decir que es lo que tenía que decir, ellos tenían una hoja y me leían todo lo que tenía que decir, igual me grabaron con un celular [...] y me decían que es lo que tenía que decir, pero me golpeaban, siempre me estuvieron golpeando muchas veces, [...] después me presentan a una persona, que es mi licenciado y me obligan [...] no me dejan leer las hojas, porque yo les pedía que me dejaran leer lo que iba a firmar, ellos me decían que no, y me presentaron a un licenciado que nunca conocí y no conozco, y me dice él que firme, pero con insultos y con ofensas hacia mi persona, fue cuando ya las firmé y ahí fue cuando ya me dejaron, me llevaron, me dejaron en los separos solo, y ya [...] no supe nada hasta que me trajeron para el reclusorio oriente, incluso en ese momento, yo cuando me traían para acá, yo sentía que me moría, vi toda mi infancia, empecé a recordar todo [...] pero si me obligaron a firmar cosas que yo no [...] leí, me torturaron por eso accedí a firmar todo lo que ellos me decían.

¿Prácticamente es todo lo que pasó? Sí, incluso este, desde [...] que llegue a la agencia como [...] ya me dejaron hacer una llamada, hasta la 01:00 horas, [...] o 24:00 horas, de la noche, desde las 19:00 horas, [...] me dejaron hacer todo eso, pero todo fue a base de golpes, me pegaban, siempre se burlaban de mí, y me hacían firmar cosas que yo ni si quiera leí, ellos tenían una hoja y de ahí me decían que es lo que tenía que decir, si no lo hacía pues, dejaban de grabar y me empezaban a golpear otra vez para que yo dijera lo que ellos tenían en esa hoja .

¿Los hechos ocurrieron el 10 de noviembre de 2015, aproximadamente a las 07:00 horas de la mañana o de la noche? De la noche.

¿Salió de su casa y cuántas personas eran? Se bajaron dos de un vehículo, de un coche.

¿El vehículo era carro particular, patrulla? Sí, era carro particular

¿Eran hombres o mujeres los que se bajaron? Hombres

¿Cuántos? Dos

¿Esas personas se identificaron? No, nunca

¿Le mostraron algún documento? Nunca

¿Qué hicieron esas personas? Me encañonaron con una pistola.

¿Ellos bajan del vehículo con arma en mano? Sí, o sea se bajan y la sacan, le cortan cartucho [...]

¿Sacan su arma del carro? Cortan cartucho y me encañona, me dicen "para ahí", me empezó a decir "párate hijo de tu pinche madre, ya chingaste a tu madre", me empezó a decir y ya fue cuando me detengo, me dicen "alza las manos" [...] y ya las alzo y fue cuando me hacen las manos para atrás, me esposan y es cuando me meten al vehículo a la parte de atrás.

¿Usted qué sintió cuando esas personas se le acercaron? Pensé que me iban a matar.

¿Usted corrió? No, porque cuando me encañonaron, nada más me quede así.

¿Paralizado? Sí me paralice(sic), si(sic) yo no sabía qué pasaba.

¿Es cuando se acercan y lo esposan con las manos atrás? Hacia atrás.

¿Lo suben a la parte trasera del vehículo? Sí, en el piso.

¿Lo ponen en el piso del vehículo de la parte de atrás? Nunca me enseñaron un documento, nada.

¿No le mostraron nada, dice que eran dos personas? Sí.

¿En que posición se encontraba en el interior del vehículo boca abajo o boca arriba? Boca abajo.

¿Alguien se subió atrás con usted? El que iba a lado del chofer



¿El copiloto? Sí se fue para atrás [...] fue cuando me empezaron [...] él me empezó a pisotear, a tirar puñetazos y codazos.

¿Cuántos puñetazos le dio más o menos? Muchos, [...] en el trayecto unos 30 o 40.

¿Del 1 al 10 con que intensidad de dolor? 9-10 eran lo más fuertes

¿Eran fuertes? Sí.

¿De qué lo estaban culpando? De un secuestro y un homicidio de un señor que no conozco.

¿Usted lo conoce? No, no lo conozco, [...] no conozco a esta persona, jamás la he visto en la vida.

¿Cómo lo patearon? Con las plantas de los pies, o sea me daban punta pies, me apachurraban la cabeza, el cuerpo, donde cayeran los golpes.

¿Usted refiere que amenazaron a su familia? Sí me decían que ya tenían identificada a mi familia y todo eso, que la iban a matar si yo no confesaba lo que ellos me decían.

¿Usted dice que lo suben al vehículo y lo estuvieron paseando, por cuánto tiempo? Pues como dos horas me traían dando vueltas así.

¿Usted refiere que se percató que andaban por Periférico? Sí, ahí es cuando me levantan y me pasan a una camioneta, ahí sobre el Periférico.

¿Era una camioneta cerrada? No, era normal, de 4 puertas, pero sí era una camioneta cerrada.

¿Lo pasan a la parte de atrás? Sí, y ahí había cuatro tipos, ahí en esa camioneta me suben y ahí había otras cuatro personas

¿Hombres o mujeres? Hombres y los de atrás, pues ya se quedaron ahí como que me iban escoltando.

¿Iba otra camioneta? Sí, porque incluso iban hablando y no sé qué tanto iban diciendo [...].

¿Hablaban en claves? Sí, en claves, perdón

¿Qué claves decían? No, no recuerdo, pero eran claves de ellos.

¿O al menos que es lo que decían? Pues en letras como Z y tantas cosas no se [...].

¿Lo suben en la parte de atrás? Sí.

¿Estando atrás lo golpearon? Sí.

¿Estando en movimiento la camioneta lo golpearon? Sí íbamos en movimiento y me iban golpeando, incluso dos personas iban atrás de mí.

¿Iba usted sentado? Sentado y atrás con dos personas a cada lado.

¿Esas personas se identificaron? No, nada más me decían que ellos me iban a hacer confesar.



¿Confesar qué? De lo que me acusaban ellos, que había secuestrado a una persona.

¿Lo trasladaron directamente a la Fiscalía Antisecuestros? Sí.

¿Durante el trayecto lo estuvieron golpeando? Sí.

¿En dónde? Incluso llegando antes de la Fiscalía, había como un camellón estaba oscuro y ahí fue cuando me tuvieron más tiempo [...] del Periférico [...]. Ahí me siguieron golpeando hasta allá [...] me alzaban las manos con las esposas.

¿Le alzaban las manos con las esposas y le jalaban las manos hacia atrás? Si hacia atrás, igual me pisaban.

¿Lo pisaon en dónde? En la espalda, en la cabeza, [...] y otro estaba mí lado y [...] me pegaba [...].

¿Codazos? Si, mientras que el de atrás [...] que estaba a lado [...] me empezaba a golpear otra vez.

¿Antes de meterlo a la Fiscalía se detuvieron? Sí, me presentan a una persona que [...] dicen que es el Ministerio Público.

¿Cuánto tiempo estuvieron ahí? Pues un buen rato, como una hora, hora y media.

¿Qué paso durante ese tiempo? Pues ahí, me tuvieron después de que me dejaron de golpear, ahí me tuvieron y no se tardaron en meterme [...] como media hora y ya después me metieron a la FAS, [...] si y me metieron ahí.

¿Cómo lo bajaron del vehículo? Este, normal, me bajaron del vehículo

¿Y lo agacharon? Sí, iba agachando.

¿Sube las escaleras o se mete a unas oficinas? Me meten a unas oficinas, así como cubículos, [...] me pasan a una que tiene hoyitos y era de acrílico, como un tipo pecera algo así.

¿Es la celda de los separos? Sí, ahí ya me tuvieron un rato y ya después me suben a otros separos.

¿Usted sube por unas escaleras? Sí y ahí hay barrotes y hay una piedra [...] una cama de piedra, ahí me meten una silla y me sientan, es cuando me empiezan a pegar y a decir que tenía que confesar.

¿Cuándo llega lo meten a unas oficinas? Sí, pase(sic) por unos cubículos u oficinas, y me meten a una pecera [...].

¿Es una celda? Sí y ya después

¿A dónde lo llevaron? Me suben a la parte de arriba, donde me meten los separos.

¿Qué paso ahí? Ahí, me dejan un tiempo y ya después entran estas personas otra vez.

¿Seguía esposado? Sí, nunca me las quitaron.



- ¿Nunca le quitaron las esposas? No, siempre estuve esposado.
- ¿Qué paso, quienes entraron ahí? 4 personas
- ¿Hombres o mujeres? Hombres
- ¿Qué le dijeron? Me llevan una silla, ahí me sientan en la silla y me dicen que confesara, que ya no hiciera pendejo, que ellos me iban a hacer confesar, incluso llevaban unas hojas y me decían que dijera todo lo que ellos me decían, llevaron un celular [...] yo empecé a leer lo que ellos me decían, pero [...] ya empecé a leer eso, cuando me empezaron a quitar la bolsa, bueno antes de eso me pusieron una bolsa.
- ¿Una bolsa de plástico? De plástico e incluso me desmaye, porque incluso me dolía la garganta, con la fuerza que me desmaye.
- ¿Cuánto tiempo le colocaron la bolsa? Segundos o muchos minutos, no se
- ¿Qué sintió usted? Pues, me desmaye, veía todo negro, incluso era tal la fuerza que me colocaron algo, poque traía marcas.
- ¿Qué le colocaron? Como un fierro, sí.
- ¿Cuántas veces le colocaron ese fierro? Dos veces, las dos sesiones que me dieron con la bolsa, me colocaron el fierro, sentía que me presionaban [...] no podía respirar.
- ¿Cómo usted no accedió nuevamente le volvieron a colocar la bolsa? Sí.
- ¿Y es cuando le empiezan a dar golpes? Sí.
- ¿En dónde lo golpearon? En el cuerpo y es cuando uno de ellos, me agarra mis partes nobles, mis testículos, en la cabeza, en el cuerpo, en donde caiga.
- ¿Cuántos golpes? Nada [...] más sentía.
- ¿Con puño cerrado? Sí con el puño, en diversas partes del cuerpo.
- ¿Cuántos golpes más o menos? Como 40-30.
- ¿Fueron esas 4 personas que estaban con usted? Sí, porque como le repito yo no veía, nada más estaba sintiendo [...].
- ¿La bolsa que le colocaron era transparente u oscura? No, oscura.
- ¿Usted no veía nada? No, no veía nada, solo sentía los golpes.
- ¿Cómo usted no accedió es cuando lo sujetan de los testículos? Sí, le dan vueltas.
- ¿Cómo usted ya no aguanto más, accede hacer lo que le indicaron? Sí, yo les dije que iba a hacer lo que ellos me dijeran.
- ¿Lo empiezan a grabar? Sí.
- ¿Le dijeron lo que tenía que decir? Sí.
- ¿En qué momento lo pasaron con el Ministerio Público? Ya acabando de grabar.

¿Cuándo terminaron de grabar lo pasaron con el Ministerio Público? Sí, me bajan y me llevan como a unos cubículos, o es una oficina parecida a esta y estaba un señor y ya me dijeron que tenía que firmar.

¿Quién era ese señor? Le pedí que me enseñara lo que iba a firmar, que me dejara leer y me dijeron “no, hijo de tu puta madre” [...] aquí no vas a hacer lo que tú quieras.

¿Ese señor era el Ministerio Público? Sí, me dijeron que era él y a lado [...] llega otro señor canoso y me dicen “este es tu Licenciado”, “firma lo que él, te diga”, [...] igual él me decía “fírmale aquí”, “fírmale allá” [...].

¿Por miedo a que lo volvieran a golpear, firmó? Sí, firmo todo lo que ellos me dan porque [...] como le repito a mí, no me dejaron leer nada de todo lo que, eran unas hojas y no me dejaban leer.

¿Usted rindió declaración? No, nada más cuando [...] ahí con esa persona es cuando me empiezan a decir lo que tenía que decir, [...] doy mi declaración, pero conforme lo que a ellos me dijeron.

¿Qué fue lo que supuestamente declaro? De que yo había subido al señor [...], a la persona que tenían secuestrada, que yo había sido el que lo había subido nada más al vehículo, cuando lo habían secuestrado, porque tenían a mi cómplice y él había dicho eso.

¿Él lo señalaba a usted? Sí, él me señalaba y me culpaba como que yo lo había subido al coche, [...] ellos me decían tienes que decir esto y esto [...], incluso ya nada más le dije eso al [...] Ministerio Público.

¿Le redactaron su declaración? No, porque ya tenían todo escrito.

¿Estaba la declaración escrita? Sí, ya todo estaba así, y ya nada más me decían que tenía que firmar.

¿Durante ese tiempo, cuando estuvo con el Ministerio Público le hicieron de su conocimiento sus derechos en calidad de imputado? No, nunca.

¿Le permitieron hacer una llamada? Ya cuando acabe de firmar todo eso, ya me dejaron hacer una llamada.

¿A su familia? Sí, me contesto mi hermana [...].

¿Lo pasaron al servicio médico? Horas después, porque perdí la noción del tiempo [...] ya no sabía qué hora era, pero sí me pasaron con un médico, [...] y me decía “que tenía en el cuello”, porque tenía unas laceraciones, él me dijo que “tenía unas laceraciones aquí” y me dijo que “tenía golpes en el cuerpo” y me dijo que “me había pasado” y ellos me decían [...] incluso antes de que entrara con el médico, me decían “tienes que decir esto”, “que tú te lo hiciste solo con la chamarra” y que “los golpes, fue porque te caíste” o “no sé, pero tú tienes que decir eso”, ya cuando entre con el médico, él me dijo que “me había pasado, porque tenía estos hoyos aquí, estas laceraciones” y ya yo le dije “no, pues me las hice con la chamarra” y [...] los golpes del cuerpo le digo “me caí, como me eche a correr”, [...] así le dije yo le invente eso, pero nunca entre, pero con los agentes o sea ellos, no me dejaron solito con el médico, siempre



estuve con los agentes a mi lado y esposado aparte, nada más me quitaron las esposas, fue cuando el médico me quito toda la ropa, bueno para revisarme.

¿Se quejó de dolor? No, porque tenía ahí a estos dos [...] agentes ahí, siempre no me dejaron estar solo con el médico [...].

El médico reporta que tenía lesiones, laceraciones en el cuello y golpes en el cuerpo, incluso cuando llegó aquí, al reclusorio también me dicen que tenía lesiones en el cuello y en el cuerpo y que tardaban en sanar 15 días, algo así, me dijo el médico de aquí, me dijo que me había pasado y ya le comente que, me habían torturado y todo eso, nada más movió la cabeza y nada más escribió eso.

¿Usted pudo ver a su familia, después de que firmó esa declaración? A mi hermana [...], pero como le digo perdí la noción del tiempo, [...] pero sí la pude ver horas después, muchas horas después.

¿Durante el tiempo que estuvo detenido le pasaron un alimento? No.

¿Hasta que le llevo su hermana? Sí, me llevo una torta y un jugo, pero ellos nunca me pasaron nada, ni agua, nada.

¿Le hicieron de su conocimiento sus derechos? No, nunca.

¿El licenciado que estaba con usted, lo asistió? Nunca, se quedaba callado [...] y me decía firmale, porque tú sabes cómo está la cosa aquí, así me dijo, pero era un señor ya grande, [...], nunca me dijo tienes derecho a esto o vamos a hacer esto, no, nunca me dijo nada, nada más me hicieron firmar todo lo que ellos me decían.

¿Se dictó sentencia? Ya, [...] 110 años, si primero me pusieron en mi primero boleta que traía secuestro y homicidio agravado, la primera boleta y luego hubo, una corrección [...] pero le piden, los magistrados de la Sala le piden al Ministerio Público que faltaban pruebas, el Juez de aquí, manda pedir unos videos en los cuales nunca aparecemos [...] y nos vuelven a sentenciar, nos ponen privación ilegal de la libertad, pero nos dejan los 110 años, [...] la Sala me quita [...] el homicidio agravado [...].

¿Usted apeló? Estamos en la apelación [...].

13. Oficio 206/140/061/2018-03, del 21 de marzo de 2018, suscrito por el Comandante Víctor José Benítez Escamilla, Director de la Fuerza Antisecuestro de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, de la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] El nombre y cargo de los y las Agentes [...].

Agente Leonardo Mondragón Hernández.

Agente Marco Antonio Celedonio González.

Agente Luis Octavio Reyes Villanueva.

[...] los motivos y fundamentos [...]



En cumplimiento al Ordenamiento Ministerial girado por la C. Agente del Ministerio Público Lic. Carolina Hernández Ibarra en fecha 7 de noviembre del 2015, relacionado con la Averiguación Previa [...], en el que solicita investigación, búsqueda, localización y presentación del C. Gustavo Vázquez Flores [Víctima directa 23] y otra persona más en calidad de probables responsables.

[...] El lugar y la hora [...].

A las afueras del inmueble ubicado en la calle [...], Delegación Iztapalapa, siendo las 19:50 horas.

[...] La o las autoridades [...].

Lic. Carolina Hernández Ibarra, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, el día 10 de noviembre del 2015, a las 22:00 horas aproximadamente.

[...] Un informe [...].

Se remiten los informes de los Agentes Leonardo Mondragón Hernández y Marco Antonio Celedonio González [...].

El informe del Agente Luis Octavio Reyes Villanueva me es imposible, ya que en fecha 31 de julio de 2017 renunció a esta Institución.

[...] Respecto de los elementos de la Policía de Investigación que entrevistaron [...].

El agraviado no fue entrevistado.

[...] Los nombres y cargos de los Agentes que tuvieron bajo su responsabilidad la custodia del agraviado [...].

Agente Mario Cortes Hernández.

[...] Un informe [...].

Por el momento me es imposible remitirle el informe del Agente Mario Cortes Hernández, ya que, del 12 al 25 de marzo, se encuentra gozando su periodo vacacional.

14. Oficio sin número, del 21 de marzo 2018, suscrito por el agente de la Policía de Investigación Leonardo Mondragón Hernández, adscrito a la Dirección Fuerza Antisecuestros, de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro (FAS) de la Policía de Investigación de la Ciudad de México de la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

[...] que la detención del peticionario se llevó a cabo derivado de que en fecha 06 de noviembre del año 2015, se llevó a cabo la detención de quien dijo llamarse [...], el cual después de realizar las investigaciones respectivas en relación al vehículo en el cual fue transportado la víctima al

lugar donde fue privado de la vida, siendo el vehículo [...], resultó ser el conductor y propietario de dicho vehículo, por lo que en fecha 07 de noviembre del año 2015, al rendir su declaración ministerial en presencia de la abogada de oficio de nombre **MARÍA DOLOREZ PICAZO ROA**, al hacerle saber la imputación que había en su contra mencionó que uno de los partícipes en el secuestro y homicidio que se le imputaba era su amigo de nombre **[Víctima Directa 23]**, el cual tenía su domicilio en [...], por lo anterior la C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro Licenciada **CAROLINA HERNÁNDEZ IBARRA**, emitió la orden de **investigación, búsqueda, localización y presentación del C. [Víctima Directa 23], sujeto apodado [...], en calidad de probable responsable, con el fin de deslindar su responsabilidad en los hechos que se investigan;** fundamentándose la detención en lo establecido en los artículos 14, 16 y 21 constitucional, 1, 3, 286 y 273 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 40 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, artículo 12 fracción VIII del Manual Operativo que Regula la Actuación de la Policía de Investigación del Distrito Federal.

En cuanto hace al lugar y la hora donde se llevó a cabo la detención del peticionario, y tal y como se establece en el informe de puesta disposición de fecha 10 de noviembre del año 2015, en donde se establece lo siguiente **“sic...nos trasladamos el día de la fecha 10 de noviembre del año 2015, a las inmediaciones de la calle [...], donde al consultar con vecinos de la zona se obtuvo que el domicilio correto del C. [Víctima Directa 23], es calle [...], logrando ubicar a las 19:50 horas a una distancia de 10 metros a un sujeto del sexo masculino, el cual vestía chamarra de color negro y bermuda de color café, el cual salía del domicilio de referencia, por lo que al acercarnos e identificarnos como agentes de la Policía de Investigación se le pregunta su nombre respondiendo [Víctima Directa 23], haciéndole de su conocimiento la orden que había en su contra”.**

[...]

La autoridad ante la cual fue puesto el quejoso en la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, ante la Agente del Ministerio Público Licenciada Carolina Hernández Ibarra, en fecha 10 de noviembre del año 2015, a las 22:00 horas aproximadamente.

[...] en el informe de puesta a disposición de fecha 10 de noviembre del año 2015, donde se establece lo siguiente: **“Sic... por lo que al acercarnos e identificarnos como Agentes de la Policía de Investigación, se le pregunta su nombre respondiendo [Víctima Directa 23], haciéndole de su conocimiento la orden ministerial que había en su contra, así como el Agente de la Policía de Investigación Marco Antonio Celedonio González los derechos que en su favor consagra la constitución en calidad de probable responsable, siéndole colocado los candados de mano por medio del agente de la Policía de Investigación Leonardo Mondragón Hernández,**

haciéndole la revisión policial preventiva el agente de la Policía de Investigación Luis Reyes Villanueva, a fin de buscar algún arma u objeto que pudiera utilizar para agredir a los suscritos o causarse alguna lesión”, derivado de que no presentó resistencia no fue necesario el uso de la fuerza física, solo se utilizaron, instrucciones verbales, por lo que respecta a las acusaciones que menciona el quejoso, son totalmente falsas, toda vez que al momento de ser valorado por médico legista sobre las lesiones que presentaba nunca mencionó tener más lesiones ni le fueron encontradas por el médico que lo reviso, toda vez que autorizó la revisión médica completa, así mismo se le hace mención que al momento de rendir su declaración ministerial, en presencia del abogado defensor de oficio licenciado Adolfo Mejía Muñoz, nunca manifestó ser objeto de tortura alguna ni tener lesiones ocasionadas por parte de esta policía [...].

15. Oficio sin número, del 21 de marzo 2018, suscrito por el agente de la Policía de Investigación Marco Antonio Celedonio González, adscrito a la Dirección Fuerza Antisecuestros, de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro (FAS) de la Policía de Investigación de la Ciudad de México de la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

Continuando con las investigaciones de la Averiguación Previa [...] y a efecto de dar cumplimiento al Ordenamiento Ministerial girado por la Lic. Carolina Hernández Ibarra, de búsqueda, localización y presentación del C. [Víctima Directa 23] en calidad de probable responsable, el que suscribe agente de la Policía de Investigación Marco Antonio Celedonio González, y mis compañeros también Agentes Leonardo Mondragón Hernández y Luis Octavio Reyes Villanueva, el día 10 de noviembre de 2015 nos trasladamos al domicilio particular del requerido, ubicado en calle [...], donde después de una vigilancia discreta y encubierta, siendo las 19:50 horas nos percatamos que el requerido salía del mismo, motivo por el cual nos acercamos a él y le cuestionamos sobre su nombre respondiendo que se llama [Víctima Directa 23], haciéndole de su conocimiento la orden ministerial que había para su persona, así como el que suscribe los derechos que en su favor consagra la Constitución en Calidad de probable responsable, mientras mis compañeros Leonardo Mondragón Hernández le colocaba los candados de mano y Luis Octavio Reyes Villanueva le hacia la revisión policial preventiva a fin de buscar algún arma u objeto que pudiera utilizar para agredirnos o causarse alguna lesión, lo anterior sin necesidad de utilizar la fuerza física.

Acto seguido, fue ingresado a la auto patrulla sin balizar [...] para su inmediato traslado a las oficinas de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del delito de Secuestro, donde fue puesto a disposición.

Motivo por el cual, categóricamente afirmó que los actos realizados por parte del suscrito y de mis compañeros Policías de Investigación, siempre fueron en observancia y estricto apego a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y con el debido fundamento legal que justifico el acto de molestia, por tanto nunca hubo un detrimento en la dignidad de la persona de nombre [Víctima Directa 23] como dolosamente pretende señalar, ya que acusa al suscrito y al personal que intervino en su detención con el único fin de evadir su responsabilidad, como lo prueba el certificado médico que le fue realizado en esta representación social.

16. Oficio sin número del 13 de abril de 2018, suscrito por el licenciado Rogelio Jiménez Hernández, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro de la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que obra en el expediente de queja tramitado ante la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el cual consta lo siguiente:

[...]

Le informo que derivado de la investigación se solicitó por parte de la Agente del Ministerio Público Lic. Carolina Hernández Ibarra, con fecha 07 de noviembre de 2015, solicitó al Comandante de la Policía de Investigación de la Fuerza Antisecuestro (FAS) **la investigación, búsqueda, localización y presentación del C. [Víctima Directa 23]**, sujeto apodado [...], en calidad de probable responsable, con la finalidad de que se deslinde su responsabilidad en los hechos que se investigan.

Asimismo, consta en actuaciones que el día 10 de noviembre del año 2015 los policías de investigación Marco Antonio Celedonia González y Leonardo Mondragón Hernández pusieron a disposición de esta Representación Social al probable responsable **[Víctima Directa 23]** de 31 años de edad, con el objetivo de que fuera recabada su declaración, de igual forma se informa y se solicita la intervención del médico legista adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para Narcomenudeo a fin de que el probable responsable fuera valorado su estado físico.

En esa misma fecha se giró oficio al Comandante Víctor José Benítez Escamilla, con la finalidad de que se llevara a cabo la **custodia permanente, en el área de seguridad** al probable responsable de nombre **[Víctima Directa 23]**.

El día 11 de noviembre de 2015 se recibió informe por parte de la policía de investigación suscrito y firmado por el policía de investigación Reyes Villanueva Luis Octavio, con el VoBo, del Jefe de Grupo de Hugo Navidad Fernández, agentes adscritos a dicha Fiscalía en el que informan sobre el modus vivendi y modus operandi de **[Víctima Directa 23]**.

El acuerdo de detención por caso urgente de fecha 11 de noviembre de 2015, así como la puesta a disposición de **[Víctima Directa 23]**, en la misma fecha por parte de los policías de investigación.

[...]

17. Dictamen médico de 22 de octubre de 2018, elaborado por una médica adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* conocido como “Protocolo de Estambul”, relacionado con la **[Víctima Directa 23]**, en el que se concluyó lo siguiente:

[...]

Interpretación de los hallazgos

El planteamiento que se realiza con objeto de que se establezcan las conclusiones o los diagnósticos médicos, debe ser resuelto a través del método que invariablemente se utiliza en la práctica médica, que es la semiotecnia o propedéutica clínica; es decir, el método que se utiliza para elaborar cualquier historia clínica completa. El Protocolo de Estambul recomienda, respecto a lo que le corresponde realizar a los médicos en las investigaciones de casos de tortura, trato cruel, inhumano o degradante, es utilizar estas técnicas, es decir, aplicar los principios de la propedéutica clínica en la examinación de personas presuntamente sometidas a agresiones físicas. Esto se menciona para hacer la aclaración de que el método o herramienta médica utilizada para resolver los planteamientos del problema, fue la semiotecnia o propedéutica clínica.

La **[Víctima Directa 23]** durante el interrogatorio clínico refirió que fue maltratado físicamente de la siguiente manera: sale de su casa; llega un carro particular con 2 personas; se baja uno de ellos; lo encañonan; lo esposan con las manos hacia atrás y lo suben a la parte de atrás de un vehículo y lo dejan en el piso del vehículo, una persona venía atrás con él; recibía pisotones en la espalda; golpes con puño en cabeza y espalda, aproximadamente en 40 ocasiones; se detienen y lo bajan de ese vehículo y lo suben a una camioneta; iba sentado normal con 2 personas atrás; arriba de la camioneta le levantaban los brazos hacia arriba; recibe puñetazos en tórax, espalda, brazos, aproximadamente entre 50 a 70 golpes. Llega a la Fiscalía Antisecuestros; afuera de la Fiscalía le colocan una bolsa de plástico en la cabeza; ingresa a la Fiscalía y lo llevan a los separos; lo sientan en una silla y le colocan bolsa de plástico en la cabeza en 5 o 6 ocasiones; al momento de tener la bolsa recibía golpes en espalda; lo sujetan de los testículos y se los apretaban. Después lo sacan y lo llevan al médico; posteriormente lo llevan al Ministerio Público y ya no recibe agresiones físicas.

Debido a los malos tratos físicos, es frecuente que los examinados no puedan dar con precisión el número de golpes que recibieron, siendo en mayor parte su respuesta que no los contaron; aun así, se insiste en preguntarles el número aproximado de golpes recibidos, esto con el objeto de tener una idea aproximada de la cantidad de golpes le fueron inflingidos y poder hacer una correlación de las lesiones y sintomatología esperadas.

Es importante señalar también la sintomatología que presente después del maltrato físico referido, por lo que el agraviado como síntomas agudos específica: dolor de cabeza, punzante, calificación 9, aproximadamente duro 3-4 días, disminuyendo progresivamente, sin tomar medicamento; dolor en cuello, ardoroso y punzante, calificación 10, aproximadamente duro 7 días, disminuyendo progresivamente; dolor en espalda, opresivo, calificación 9, aproximadamente duro 4-5 días, disminuyó progresivamente; dolor en brazos, urente, calificación 9-10, duro aproximadamente 5-6 días, disminuyendo progresivamente (la intensidad es considerando una escala del 1 al 10).

Uno de los planteamientos establecidos, es si por el maltrato físico referido se puede producir la sintomatología (aguda) mencionada por la [Víctima]; haciendo un análisis de las agresiones que refiere haber sufrido y los síntomas que le produjeron los mismos al momento de la agresión, es coherente lo que señala, ya que los golpes que enfatiza recibió, si pueden producir el tipo de dolor que manifiesta haber presentado tanto al momento de recibir la agresión como la sintomatología aguda.

Considerando la información obtenida de la nota médicas previas las lesiones se exponen en la columna izquierda y en la columna derecha se encuentra la opinión médica sobre el mecanismo de producción, para lo cual se tomó en cuenta la narración de los hechos y las referencias bibliográficas:

Descripción de las lesiones	Causa que la produjo según la [Víctima Directa 23]	Opinión
<p>Equimosis rojiza irregular en un área de 10 por cinco centímetros localizada en la cara anterior del cuello, sobre y ambos lados de la línea media.</p> <p>Equimosis en cuello parte central de 7X1 cm.</p>	<p>Señala que es probable que haya sido producida al momento de ponerle las bolsas de plástico.</p>	<p>Considerando la versión de la [Víctima Directa 23], con la lesión descrita, puedo concluir:</p> <p>Por las características morfológicas que se describen es apropiada en tiempo, considerando la mención que realiza la [Víctima Directa 23] de cuando fue producida y el momento en que realizaron la exploración física. Respecto a su origen puede haber relación, ya que de la narración se desprende que le colocaron bolsa de plástico en cabeza, oprimiéndola en la parte inferior a la altura del cuello;</p>



		<p>está lesión es generalmente producida por una contusión directa con un objeto romo, sin bordes o por opresión, que cause la suficiente fuerza para producir ruptura de vasos capilares y de pequeño calibre. Si hay concordancia entre el lugar anatómico donde refiere se ejerció la presión, con la ubicación que tiene la lesión. De la narración de los hechos no se encuentra algún otro mecanismo o traumatismo que pueda causar la lesión descrita.</p> <p>Debido a lo anteriormente descrito y en base a el contexto de la narración:</p> <p>b) Hay una relación probable: la lesión puede haber sido causada por el traumatismo (mecanismo) que se describe, pero no es privativa de éste y podría obedecer a otras muchas causas.</p>
--	--	--

Nota: solo se toma en cuenta esta lesión, debido a que por no ser legible el certificado de ingreso a Reclusorio, no se entiende la ubicación y características de la lesión.

De la narración se obtiene, que fue objeto diversas agresiones, de las cuales se puede comentar:

Golpes con mano cerrada (puño) en cabeza; este tipo de agresión puede desde no dejar huella de lesión, enrojecimiento de la piel (hiperemia), equimosis o hematomas (chipotes). Esto depende del número de golpes que recibió y la intensidad de los mismos, en la mayoría de las ocasiones pasan inadvertidos y no se plasman en la certificación, por la presencia del cabello; en este caso se esperararía la presencia de enrojecimiento del cuero cabelludo.

Golpe en tórax con puño; por este tipo de maltrato, se podría esperar desde la ausencia de lesiones visibles, presencia de hiperemia o equimosis. Esto depende de la intensidad y número de golpes recibidos; en el caso que se discute, por el tipo de objeto y probable número, se



esperaría la presencia de hiperemia que desaparece en horas y/o equimosis.

En espalda, golpes con mano cerrada (puño) y pisotones; este tipo de agresión puede desde no dejar lesión visible, enrojecimiento de la piel o equimosis. El tipo de lesión que se presente va a depender de la intensidad y número de golpes recibidos, los cuales, considerando en este caso en particular, se esperaría que hubiera presentado enrojecimiento de la piel (el cual puede desaparecer en horas), equimosis o excoriaciones.

Golpes con mano cerrada (puño) en brazos; este tipo de agresión puede no dejar huella de lesión, enrojecimiento de la piel o equimosis. Esto va a depender, como menciona la literatura médica, de la intensidad y el número de golpes que recibió; en este caso en particular, por el tipo de objeto, se esperaría que hubiera presentado enrojecimiento de la piel o equimosis.

Colocación bolsa de plástico; en cuanto a este hecho, el agraviado menciona haber sentido que sentía pues que me estaba ahogando, no podía respirar y más cuando me apretaban aquí, ya sentía que veía así hasta como manchitas blancas, sentía que me desmayaba. Por estos hechos recuerda haber sentido la piel de gallina; al quitarle la bolsa no podía respirar, tardaba en tomar aire, respiraba poquito y otra vez se la volvían a poner. Sobre el corazón no señala algún síntoma específico; la nariz la sentía bloqueaba, no podía respirar. Al quitarle la bolsa veía borroso y veía manchitas negras, blancas, principalmente blancas. En los oídos no tenía ninguna molestia. La boca la sentía amarga y muy seca. No tuvo náusea ni ganas de vomitar; ganas de orinar si, pero no se orino. En brazos y piernas no sintió molestia en ese momento. Considerando lo mencionado en la literatura médica, hace referencia de algunos síntomas que se presentan en las fases de la asfixia o de hipoxia principalmente; los cuales se obtienen primordialmente de la referencia que puede hacer de ellos el examinado, ya que sólo son percibidos por él, ya que solo algunos se pueden observar únicamente entrando en la fase cerebral de la asfixia. La sintomatología que describe solo son algunas de ellas, por lo que no se cuenta con elementos suficientes (medicamento) para asegurar si fue objeto de este tipo de maltrato.

Le apretaban los testículos al momento de tener la bolsa de plástico en la cabeza. Comenta que sobre estos hechos sentía que desmayaba, se me fueron todas las fuerzas y hay nada más le hacía así con la cabeza y ya me dijeron “así ya vas a confesar” y dije —si(sic)—, y ya me la quitaron. Sentía que me desmayaba por el dolor, de que me hacía falta el aire. El dolor era como calambre, se recorría hacia arriba, un dolor muy fuerte. En referencia a esta agresión, puede haber coherencia sobre la sintomatología que comenta, con la misma.

Tomando en consideración los aspectos anteriores, puedo decir que la lesión arriba señaladas, si es posible que haya sido producida en la forma en que me narró la **[Víctima Directa 23]**, pero no exenta de la misma, sobre todo considerando la dimensión de ella. En consecuencia, se puede



afirmar que hay coherencia entre la narración de la **[Víctima Directa 23]** y la huella de lesión descrita.

De la narración de los hechos del supuesto maltrato físico, por las huellas de lesiones y por la sintomatología, se infiere que la **[Víctima Directa 23]** presentó dolor físico, el cual sí produce sufrimiento físico en la persona.

En cuanto a la disminución de la capacidad física, en este caso no hay datos clínicos que nos hagan inferir que se haya llevado alguna acción en tal sentido.

Por cuadro clínico se entiende al conjunto de síntomas, signos y otros hallazgos clínicos detectados durante la examinación, por ello en este caso se puede señalar que, de la narración de los hechos, el cuadro clínico detectado en la **[Víctima Directa 23]** si corresponden a los que se esperarían encontrar en una persona que fue maltratada físicamente.

V. Conclusiones

1. Desde el punto de vista médico, la narración de los hechos que me hizo la **[Víctima Directa 23]** fue consistente y coherente.
2. Hay concordancia entre la historia de los síntomas físicos e incapacidades agudas con las quejas de malos tratos o tortura, como lo refirió la **[Víctima Directa 23]**.
3. Hay concordancia entre los hallazgos que se documentan de la exploración física y las quejas de malos tratos; lo cual como se explica en la interpretación. Aunque la lesión que se describe y por el mecanismo que señala, considerando los casos que he documentado en donde han señalado el mismo tipo de agresión (colocación de la bolsa y apretarla), no había visto que se documentara una equimosis con esas dimensiones, por lo que esta podría derivarse de algún otro mecanismo.
4. Hay concordancia, propiamente de los hechos de malos tratos, con el conocimiento de los métodos utilizados por parte de elementos de seguridad.
5. En cuanto a la colocación de las bolsas de plástico; este(sic) presenta síntomas que son compatibles con lo referido en la literatura médica sobre las etapas del cuadro clínico de hipoxia; pero no son suficientes para documentar si efectivamente fue objeto de la misma, recomendando complementar con la realización de valoración psicológica, considerando que este tipo de maltrato no deja evidencia física visible.
6. Por el maltrato físico referido, si(sic) es posible que haya presentado sufrimiento físico (dolor).
7. No hay ningún dato clínico que nos hagan inferir que se hayan aplicado métodos tendientes a disminuir la capacidad física y/o mental de la **[Víctima Directa 23]**, sin que le hayan causado dolor o angustia.
8. El cuadro clínico sugiere que la **[Víctima Directa 23]** fue sometida a métodos establecidos en el numeral 145 del protocolo de Estambul, en las modalidades referidas en el inciso: a) Traumatismos causados por

objetos contundentes, como puñetazos, patadas, tortazos, latigazos, golpes con alambres o porras o caídas.

18. Dictamen psicológico de 11 de enero de 2019, elaborado por un psicólogo adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* conocido como “Protocolo de Estambul”, relacionado con la **[Víctima Directa 23]**, en el que se concluyó lo siguiente:

[...]

VI. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS O HALLAZGOS

VI.1. Referente al primer planteamiento que me propuse esclarecer, si hay o no concordancia entre los signos psicológicos y la denuncia de tortura.

Se puede señalar que se trata de la **[Víctima Directa 23]** de sexo masculino [...], que de acuerdo a su versión fue maltratado física y psicológicamente como quedó referido en los numerales V.2 (trascipción textual de las quejas de tortura y malos tratos de los supuestos hechos de maltrato o tortura) y en el numeral V.3 (examen de los métodos de tortura). De acuerdo a los resultados obtenidos durante la aplicación de los instrumentos para detectar alteraciones psicológicas como el Inventario para Depresión de Beck, en la que resulto sin síntomas significativos de depresión, esto puede ser debido a la actitud positiva que está teniendo ante la vida y las situaciones. En la aplicación del Inventario de Ansiedad de Beck en la que resultó con ansiedad moderados. De acuerdo al DSM-5, la **[Víctima Directa 23]** cumplió los criterios diagnósticos, para poder aseverar que la **[Víctima Directa 23]** está cursando por Estrés Postraumático, sin embargo, la lista de comprobación de síntomas muestra que estos tienen relación con los hechos de su detención.

Todo ello nos lleva a inferir que en el caso de la **[Víctima Directa 23]** si hay concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita, con la descripción o narración de la **[Víctima Directa 23]** acerca del presunto maltrato físico a la que dice fue víctima.

VI.2. Respecto al segundo planteamiento que me propuse evaluar, si los signos psicológicos observados son reacciones esperables o típicas frente al estrés extremo dentro del contexto cultural y social de la persona.

Los elementos en la vida de la **[Víctima Directa 23]** (contexto sociocultural) mencionado en el numeral V.5 y V.6, las características del trauma narradas y descritas en el numeral V.2 y V.3, su personalidad (temperamento y carácter que no afrontaron adecuadamente la situación vital a la que se enfrentó), hicieron que las secuelas psicológicas aparecieran y permanezcan. Debido a la personalidad de la **[Víctima Directa 23]** y a los traumas experimentados, responde al evento de los malos tratos durante la detención de manera activa al principio, afrontando inicialmente las amenazas de su agresor. Después responde de manera pasiva al darse cuenta que no puede resistirse.

Por lo anteriormente señalado, desde mi perspectiva profesional como psicóloga puedo afirmar o sostener que los hallazgos psicológicos encontrados durante la examinación que realicé a la **[Víctima Directa 23]** son reacciones psíquicas esperables al nivel de estrés a la que fue sometido en su detención, dentro del contexto cultural y social de la **[Víctima Directa 23]**.

VI.3. Referente al tercer planteamiento: Señalar el estado de la persona en la evolución fluctuante a lo largo del tiempo de los trastornos mentales relacionados con los traumas; es decir, cuál sería el marco temporal en relación con los hechos de tortura y en qué punto del proceso de recuperación se encuentra.

Dentro del marco de temporalidad 3 años 2 meses, entre el evento y la fecha de la examinación en la que se practicaron las pruebas psicológicas) se puede señalar que se encontraron secuelas psicológicas (entendiendo por tales las que perduran en el tiempo) y que se vinculan a los hechos narrados en el numeral V.2 del presente dictamen, como los síntomas de depresión y estrés postraumático.

La **[Víctima Directa 23]** no ha recibido atención psicológica especializada para el afrontamiento de las secuelas presenta un proceso de recuperación que se podría considerar moderado, ya que presenta un deterioro laboral y social, ya que no se ha podido incorporar a su trabajo y no cuenta con amigos dentro del centro, sin embargo, tiene contacto frecuente con su red de apoyo por medio de las visitas, mantiene el contacto con conocidos y con su pareja.

VI.4. Con relación al cuarto planeamiento que me propuse esclarecer: Identificar todo elemento estresante coexistente que actúe sobre la persona, así como el impacto que esas influencias puedan tener sobre la **[Víctima directa 23]**.

Se identificó como factor estresante coexiste la reclusión en la que se encuentra desde hace 3 años 2 meses, aunque mantiene contacto frecuente con su red apoyo (familia, pareja, amigos) **[Víctima Directa 23]** no sé(sic) relaciona con los demás internos. Debido a que no tiene contacto directo con su red de apoyo, ha perdido su papel familiar como proveedor y su papel social como trabajador. Estos factores impactan en las reacciones psicológicas encontradas intensificando y/o manteniendo las mismas.

VII.5. Con relación al quinto planteamiento: Mencionar las condiciones físicas que pueden contribuir al cuadro clínico, en particular en lo que respecta a posibles signos de traumatismo craneal sufrido durante la tortura o la detención.

Se le hizo un interrogatorio directo y durante la examinación psicológica, en ningún momento refirió que hubiere presentado alguna condición física que pudiera hacer pensar que haya padecido recientemente traumatismo craneo encefálico u otros padecimientos neurológicos, tanto tumorales como infecciosos, por lo que se descarta que alguno de estos haya contribuido al cuadro clínico psicológico que presentó.

VI.6. Establecer si la [Víctima Directa 23] tuvo sufrimientos psicológicos.

Debido a que la [Víctima Directa 23] solo contaba con algunos recursos para afrontar la situación de agresión que experimentó, respondió durante la detención de manera activa al principio, afrontando las amenazas de su agresor. Después responde de manera pasiva al encontrar amenazada su integridad, motivo por el cual, desarrolla secuelas psicológicas que pueden perdurar indefinidamente.

VII.7. Establecer si le aplicaron a la [Víctima Directa 23] algún método tendiente a anular su capacidad mental, aunque no haya causado angustia psicológica.

Mediante la entrevista directa, se puede establecer que en ningún momento le aplicaron algún método tendiente a anular su capacidad mental, aunque este no le haya causado angustia psicológica.

VI.8. Exponer la opinión personal sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información y las quejas de torturas o malos tratos (Anexo IV del Protocolo de Estambul).

Desde mi perspectiva como psicóloga, puedo sostener que la narración y descripción de la [Víctima Directa 23] concuerdan con algunos de los métodos de tortura como son las amenazas, golpes, posiciones, (numeral 145 del Protocolo de Estambul) estos mismos mencionados. La [Víctima Directa 23] presenta síntomas relacionados con los malos tratos, sin embargo, estos le permiten funcionar adecuadamente en el ámbito social.

VII.- CONCLUSIONES

De los apartados anteriores, a continuación se exponen las conclusiones con base en los planteamientos del problema:

VII.1. Si(sic) existe concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita y la descripción de la presunta tortura narrada por la [Víctima Directa 23] durante la examinación psicológica.

VII.2. Los hallazgos psicológicos en la [Víctima Directa 23] durante la examinación psicológica realizada por la suscrita, si(sic) son los esperables al nivel de estrés al que dice fue sometido durante los hechos de su detención, tomando en cuenta el contexto cultural y social.

VII.3. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos de supuesta tortura y la examinación psicológica realizado por la suscrita (3 años, 2 meses), se puede establecer que la [Víctima Directa 23] presenta datos psicológicos compatibles con las reacciones psicológicas.

VII.4. La [Víctima Directa 23] se encuentra en reclusión por lo que no tiene contacto directo con su red de apoyo debido a esto ha perdido su papel familiar como proveedor y su papel social como trabajador. Estos factores impactan a las reacciones psicológicas intensificándolas y/o manteniéndolas.

VII.5. La **[Víctima Directa 23]** durante la examinación psicológica realizada por la suscrita, no refirió presentar alguna condición física que pudiera contribuir a algunas de las reacciones encontradas.

VII.6. Se puede establecer con base en la narración y la descripción de los hechos que la **[Víctima Directa 23]** tuvo sufrimientos psicológicos durante los hechos de su detención.

VII.7. Con base en el interrogatorio directo se puede establecer que la **[Víctima Directa 23]** no le aplicaron ningún método tendiente a anular su capacidad mental, aunque no haya causado angustia psicológica.

VII.8. Desde mi perspectiva profesional como psicóloga puedo establecer que, si(sic) hay concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados y los métodos de tortura citados en el Protocolo de Estambul, con la narración y descripción de la **[Víctima Directa 23]**.

19. Oficio sin número del 28 de mayo de 2019, suscrito por la licenciada Yoset Adalia Morales Pérez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que obra en el expediente de queja tramitado ante la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el cual consta lo siguiente:

[...] se dio inició a la carpeta de investigación [...], por el delito de tortura. Carpeta que es turnada a la Unidad de Investigación B-2 Sin Detenido de esta Fiscalía, quien integrara y realizara las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos [...].

20. Oficio sin número del 28 de febrero de 2020, suscrito por el licenciado Marcial Valencia Valencia, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que obra en el expediente de queja tramitado ante la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el cual consta lo siguiente:

[...]

La Carpeta de Investigación [...], se encuentra en integración, faltando el desahogo de inspección en el lugar de los hechos, recabar las constancias de la Causa Penal en la que se encuentra como imputado y una vez que se tenga álbum fotográfico, acudir con el denunciante **[Víctima Directa 23]** para realizar diligencia de identificación de posibles imputados.



21. Acta circunstanciada de 26 de octubre de 2021, suscrita por una visitadora adjunta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en la cual consta la entrevista de contexto practicada a la **[Víctima directa 23] Gustavo Vázquez Flores**, de la que se desprende lo siguiente:

La **Víctima Directa 23**, señaló que era uno de los proveedores de su familia, en particular apoyaba a sus padres **[Víctimas indirectas 31 y 32]**, quienes son personas adultas mayores.

A partir de la detención de la **Víctima Directa 23**, perdió su papel de proveedor, por lo que sus padres **[Víctimas indirectas 31 y 32]** y una de sus hermanas **[Víctima indirecta 33]**, asumieron la responsabilidad de apoyar económicamente a la **Víctima Directa 23**, proporcionándole lo necesario y dinero para cubrir sus gastos en reclusión, lo que ocasionó que su dinámica familiar cambiara radicalmente.

Los gastos de **[Víctimas indirectas 31, 32 y 33]** se fueron incrementando debido al pago de pasajes para acudir al centro de reclusión, así como la inversión del tiempo en cada visita al reclusorio, y pago de abogados.

